

ADMINISTRACIÓN LOCAL

«16.º Contratación. Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Diputación Provincial de Alicante. Modificación.

Examinado el expediente relativo a la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobado por el Pleno Provincial en su sesión de 28 de julio de 1988, en lo que respecta a su Cláusula 12, y ello como consecuencia de la incidencia que sobre dicha Cláusula tiene la aprobación del Proyecto de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de trabajos facultativos en las obras de la Excm. Diputación Provincial, que figura incluida en esta misma sesión plenaria; de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Contratación, por unanimidad, se resuelve:

Primero.— Aprobar la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, aprobado en sesión de 28 de julio de 1988, como consecuencia de la aprobación con carácter provisional de la imposición de tasa por la realización de trabajos facultativos en las obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y en congruencia con la regulación de la misma contenida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, debiendo quedar la cláusula 12 de los mencionados Pliegos, del siguiente tenor literal:

«El contratista estará obligado a satisfacer los gastos de anuncio de licitación y formalización del contrato, los de obtención de autorizaciones y permisos, la tasa por la realización de trabajos facultativos de las obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, y cualesquiera otros que resulten de aplicación. La oferta económica del contratista comprenderá no sólo el precio de la contrata, sino también el de los tributos de cualquier esfera fiscal que se devenguen por causa de la obra contratada, sean o no repercutibles legalmente sobre la Diputación, en particular el Impuesto sobre el Valor añadido, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.»

Segundo.— La modificación aprobada entrará en vigor el mismo día en que lo haga la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por realización de trabajos facultativos en las obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, siendo de aplicación a todas las contrataciones de obras cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares se apruebe desde el día señalado.

Tercero.— Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Cuarto.— La efectividad del presente acuerdo quedará sujeta a la aprobación del punto que figura con el número 25 del orden del día de esta misma sesión plenaria, relativo a la aprobación, con carácter provisional de la tasa por realización de trabajos facultativos en las obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Alicante, 14 de septiembre de 1993.

El Vicepresidente, José Fornés Caselles. El Secretario General, Patricio Vallés Muñoz.

26064

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento de la Tasa por la realización de trabajos facultativos en las obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1993, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 180, de fecha 7 de agosto de 1993, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

ANUNCIO

Resolución de la Excm. Diputación Provincial de Alicante disponiendo la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno de la misma, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1993:

eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza referida.

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de trabajos facultativos en las obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Fundamento.—

La Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en el apartado a), en relación con el párrafo c) del artículo 5, determina que «el régimen de contratos se regirá por la legislación del Estado...».

De conformidad con este mandato, el artículo 112 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, determina «...los contratos de las Entidades Locales se rigen por la legislación del Estado...» dentro de ésta nos encontramos con el artículo 68, punto 1, apartado a) del Reglamento de la Ley de Contratos del Estado, modificado por el Real Decreto 982/1987, de 5 de junio, donde se determina lo que ha de entenderse por presupuesto de ejecución por contrato, resultante de añadir al de ejecución material los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrado en los siguientes porcentajes:

— Del 13 al 17 por ciento, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales (i.v.a. incluido), Tasas de la Administración legalmente establecidas que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado —aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1970— reconoce la Disposición Final Cuarta del Reglamento de la Ley, y establece en su cláusula 13.ª la obligación de los contratistas de satisfacer las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras...; configurándose en la cláusula 25.ª lo que ha de entenderse por gastos de comprobación de replanteo.

Todo ello unido a lo establecido en el propio campo de la legislación local que en este tema se refiere, artículo 20 en relación al artículo 122 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre y en su defecto o complemento de aquella, el también artículo 13 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en virtud de tales autorizaciones la Excm. Diputación Provincial de Alicante acuerda la exacción de tasas que se regulan por la presente Ordenanza.

Artículo 1.º— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la realización de trabajos facultativos en las Obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios consistentes en los trabajos facultativos de comprobación de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras de la Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 3.º— Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa por la realización de trabajos facultativos en las obras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante los contratistas, personas naturales o jurídicas, adjudicatarios de las mismas.

Artículo 4.º— Devenigo de la tasa.

La Tasa se devengará y nacerá, por tanto, la obligación de satisfacerla, en el momento de la firma del documento de formalización del contrato con el adjudicatario.

Artículo 5.º— Base imponible.

Se considerará base imponible de la Tasa el importe del presupuesto de ejecución material de las obras, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos técnicos correspondientes corregido en su caso, por el coeficiente de adjudicación de la obra.

Artículo 6.º— Cuota.

La cuota tributaria de este impuesto será la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravámen.

El tipo de gravámen se establece en el 4 por ciento.

Artículo 7.º— Gestión.

De cada certificación de obra expedida por el Técnico Director de la Obra se procederá, por los Servicios Técnicos Provinciales, a efectuar las liquidaciones correspondientes que, una vez aprobadas, serán notificadas a los sujetos pasivos y comunicadas a la Intervención de Fondos (Sección de Fiscalización de Ingresos) a los efectos oportunos.

Artículo 8.º— Pago de la Tasa.

El pago de la Tasa se realizará por retención en cada una de las certificaciones de obra que se expidan.

Artículo 9.º— Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alicante, a 14 de septiembre de 1993.

El Presidente, Antonio Mira-Perceval Pastor. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.